



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	José David Quintero Tarazona
Demandada:	Martha Lucía Quesada García
Radicación:	2019-00915
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Requiere

El apoderado del demandante aporta constancia de notificación electrónica a la demandada; sin embargo, en la misma no se le informan claramente los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se le remite el auto admisorio de la demanda y no se aporta constancia de envío y lectura del mensaje de datos de su parte, por lo que la referida notificación no puede ser tenida en cuenta. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al extremo activo para proceda a gestionar nuevamente la notificación de la demanda, siguiendo en debida forma los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico, debe aportar constancia de envío y lectura del mensaje).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 77

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA